

21/9/2020

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Boyaca - Sogamoso - Outlook

Responder  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

**RECURSO REPOSICIÓN RADICACION No. 2019-00373** Categoría púrpura

 Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de cr.camachoc@hotmail.com. [Mostrar contenido bloqueado](#)

 carmen rosa camacho c <cr.camachoc@hotmail.com>     ...

Mar 07/07/2020 15:17

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Boyaca - Sogamoso; Juzgado 01 Civil Municipal - Boyaca - Sogamoso

RECURSO PROCESO No. 201...  
743 KB

RECURSO REPOSICION - CAT...  
34 KB

2 archivos adjuntos (777 KB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive](#) - Consejo Superior de la Judicatura

Respetuoso saludo,

Adjunto envío formato pdf y Word, sustentación recurso de Reposición contra el auto de fecha 1 de julio/20 dentro del proceso No. 2019-00373-00 Sucesión de la Causante CATALINA BECERRA DE PEREZ.

Att. CARMEN ROSA CAMACHO CUTA  
C.C. No. 46.358.301 de Sogamoso  
Cel 3114732211  
email: cr.camachoc@hotmail.com

 Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

**CARMEN ROSA CAMACHO C.**  
Abogada - UNIBOYACA  
Especialista-UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

---

Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO  
E. S D

ACCION: SUCESION  
Expediente: 2019-373  
Causante: CATALINA BECERRA DE PEREZ  
Promotor: ELSA MARINA PEREZ BECERRA

En mi condición de apoderada de la heredera CATALINA MARIBEL PÉREZ BECERRA, dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal, de conformidad con lo preceptuado en los Art 318 y 321 No. 10 del C.G.P. Procedo a interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el Auto de fecha primero (1) de julio de 2020, notificado el día dos (2) de julio de 2020, mediante el cual resuelve no suspender el proceso de Sucesión, fundamentado en lo preceptuado en el Art 162 del C.G.P. esto es una vez que el proceso que se debe suspender se encuentra en estado de dictar sentencia de segunda instancia o de única instancia.

RECURSO que sustento así:

Su señoría sustenta la decisión, en que, no se puede suspender el proceso, sino, una vez este se encuentra en estado de dictar sentencia de segunda instancia o de única instancia.

SUSTENTO TACTICO: Señor Juez, se trata de un proceso de liquidación del patrimonio de quien fallece (causante), patrimonio constituido por los activos y pasivos de éste, el cual ha de ser adjudicado a quienes por ley están llamados sucederlo, al cursar en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso, el proceso de Indignidad Sucesoral radicado con el No.2020-009, está entre dicho quiénes serían los llamados a suceder y entre quienes se debe repartir el único bien del haber sucesoral.

El proceso de sucesión termina con la aprobación, por parte del juez de conocimiento, del trabajo de partición que presente el partidador designado para el efecto, o por los apoderados judiciales de los interesados, sentencia aprobatoria de la partición, que no necesariamente tiene que acudir a segunda instancia.

SUSTENTO JURIDICO:

Señor Juez, tratándose del proceso de sucesión existe norma especial que prevé expresamente los casos en que el Juez debe suspender la partición, y que no son otros que los que consagran los artículos 1387 y 1388 del Código Civil.

El artículo 1387 del Código Civil establece que "*antes de proceder a la partición se decidirán por la justicia ordinaria las controversias sobre los derechos a la sucesión por testamento o abintestato, desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios*". Es claro que mientras no exista claridad sobre la calidad de los llamados a suceder al causante no es posible efectuar la partición, en razón a que estas controversias inciden directamente en las adjudicaciones a realizar.

Señor Juez, hay conexidad sustancial entre la decisión que ha de adoptarse en uno y otro pleito, toda vez que, existen dos asuntos judiciales en trámite en que se debaten puntos principales como lo es entre

---

Sogamoso, Pasaje seis de septiembre Of.115. Tel 7715028-Celular 3114732211

CARMEN ROSA CAMACHO C.

Abogada - UNIBOYACA  
Especialista-UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

quienes son los llamados a suceder a la causante CATALINA BECERRA DE PEREZ y así adjudicar su patrimonio.

Por lo anteriormente expuesto solicito señor Juez, revocar la decisión tomada en auto objeto de recurso y en su lugar, **suspender** el proceso de sucesión hasta tanto no se allegue la decisión de fondo correspondiente que dicte el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Sogamoso dentro del radicado No. 2020-0009, proceso que incide directamente en la decisión que se adopte en este proceso dado que afectaría la hijuela que le corresponda a mi poderdante en caso de ser favorable el fallo a quien se les declare indigno

Del señor Juez atentamente,

  
CARMEN ROSA CAMACHO C.  
C.C. N° 46.350.029 de Sogamoso  
T.P. N° 155.965 del C. S. de la J.